



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 043 -2024-GRA/GRTC –SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

La solicitud con Registro N° 6570514-4121392-24, tramitada por el Gerente General de la empresa «TRANSPORTES Y TURISMO REYNA» S.R.L., sobre Modificación de la Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro N° 6570514-4121392-24 (23/ENE/2024) el señor ELMER MARROQUIN TACO, Gerente General de la empresa «TRANSPORTES Y TURISMO REYNA» S.R.L. con RUC N° 20498455370 (en adelante la Empresa), solicita la Modificación de la Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta Arequipa – Orcopampa y viceversa (Vía Caylloma), autorización otorgada mediante Resolucion Sub Gerencial N° 0112-2014-GRA/GRTC-SGTT (02/MAR/2015) modificada vía sustitución e incremento de flota mediante Resolucion Sub Gerencial N° 061-2017-GRA/GRTC-SGTT (06/MAR/2017) y Resolucion Sub Gerencial N° 072-2023-GRA/GRTC-SGTT (23/FEB/2023) respectivamente, acompañando para el efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud;

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento” (Sic);

Que, los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece: “la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto” (sic);

Que, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT), que regula: “Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)” (Sic);



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 043 -2024-GRA/GRTC –SGTT.

Que, asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, el numeral 60.1.5 del artículo 60º del RNAT que regula el establecimiento y/o modificación de Escalas Comerciales indica: "El transportista, podrá solicitar, en cualquier momento, el establecimiento o la modificación de las escalas comerciales establecidas en la ruta, siempre y cuando ello sea posible por la modalidad de servicio autorizada" (Sic); en ese sentido la modalidad del servicio es de transporte público regular de personas de ámbito regional bajo la modalidad de servicio estándar;

Que, el numeral 3.29 del artículo 3º que define la escala comercial como: "Parada autorizada en un punto que forma parte del itinerario de la ruta del servicio de transporte, con el fin de recoger o dejar personas en un terminal o estación de ruta" concordado con el numeral 3.30 que indica: "Infraestructura complementaria del servicio de transporte terrestre, localizada en un centro poblado y/o lugares en los que no es exigible un Terminal Terrestre. La estación de ruta sirve para el para el embarque y desembarque de usuarios del servicio de transporte de personas ámbito nacional y/o regional, sea como origen o destino de viaje, o como escala comercial" (Sic);

Que, el numeral 3.41 del artículo 3º del RNAT señala: "Relación nominal correlativa de los lugares que definen una ruta de transporte terrestre" (Sic). Conforme a la Resolución autoritativa de fecha 02 de marzo de 2015 señala que el itinerario se constituye de los siguientes puntos (relación nominal): Arequipa – Yura – Sibayo – Orcopampa. Consecuentemente y como se evidencia de la propia resolución, la localidad de Chivay NO forma parte de su itinerario; por lo que, no es factible el establecimiento de una Escala Comercial en dicho punto. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 044-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (15/FEB/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 089-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (06/MAR/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTES TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 043 -2024-GRA/GRTC –SGTT.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de Modificación de la Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas de ámbito interprovincial en la Región de Arequipa en la ruta Arequipa – Orcopampa y viceversa (Vía Caylloma), autorizada mediante Resolucion Sub Gerencial N° 0112-2014-GRA/GRTC-SGTT, empresa «TRANSPORTES Y TURISMO REYNA» S.R.L. representada por su Gerente General ELMER MARROQUIN TACO por lo expuesto y desarrollado en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

**ARTICULO TERCERO.** - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

17 ABR. 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROLAN S. ALFARO DIAZ  
Sub-Gerente de Transporte Terrestre